

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “Distribuciones y Transportistas de Productos Petrolíferos (DITRASA)”. Asiento 23/2005.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “DISTRIBUCIONES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (DITRASA)”, con código informático 0600932, suscrito el 9-5-2005, de una parte, por una representación de la Empresa, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 14 de junio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
“DISTRIBUCIONES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS
PETROLÍFEROS, S.A. (DITRASA)”**

En Mérida, a 9 de mayo de 2005 reunidos D. ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN en representación de la empresa Distribuidores y Transportistas de Productos Petrolíferos, S.A., en adelante “DITRASA”, Y D. ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN en representación de los trabajadores, cuya legitimidad ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo, que se registrará con arreglo al siguientes texto articulado:

Artículo 1. Ámbito.

El presente Convenio de Empresa es de aplicación para todos los trabajadores de la Zona de Mérida.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y abarcará el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes al menos, con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento o en su caso de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes, con efecto del 1 de enero de 2006, se procedería a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año estuvieran en vigor, o las normas que pudieran sustituirlas.

Artículo 3. Concurrencia de Convenio.

El presente Convenio sustituye a todos los Convenios vigentes el 1 de enero de 2005 respecto a esta Empresa y personal afectado, cualquiera que fuese la duración de éstos. En su consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprende este Convenio, otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de sus aspectos territorial, funcional o personal.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada de trabajo para el personal afecto por este Convenio, será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal.

Artículo 6. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y la de Beneficios se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad y se harán efectivas en las fechas establecidas por la normativa vigente.

Artículo 7. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectos a este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales a razón de salario base más antigüedad y el importe de una “Bolsa de Vacaciones” que se cifra en la cuantía de:

- 351,34 euros para los conductores mecánicos.
- 370,92 euros para administrativos y mecánicos oficiales.

Artículo 8. Gratificaciones voluntarias.

Se establecen con carácter voluntario las siguientes gratificaciones mensuales:

OFICIAL I ADMTVO.: 223,07 euros mensuales.

Artículo 9. Plus de peligrosidad.

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables, percibirán un Plus, que se abonará por día efectivamente trabajado cuya cuantía se fija en los siguientes importes:

CONDUCTOR MECÁNICO: 4,028 euros día trabajado.

MECÁNICO OFICIAL I:

Sr. Gamero: 2,831 euros día trabajado.

Artículo 10. Plus de transportes.

Se establece una cantidad de diaria en concepto de Plus de transporte para todos los trabajadores afectos a este Convenio, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

- 3,29 euros para los conductores mecánicos.
- 3,48 euros para administrativos y mecánicos oficiales.

Artículo 11. Incentivos.

Se establecen los siguientes incentivos a la productividad:

CONDUCTOR-MECÁNICO: Por cada TN/M³. transportado a razón de 0,02014 euros.

Por viaje realizado, entendiéndose por tal cada vez que el vehículo salga cargado de factoría o subsidiaría:

- a) Camiones de 15 Tn. 0,814 euros viaje.
- b) Camiones de 15 Tn. en adelante 1,028 euros viaje.

MECÁNICO OFICIAL I:

Ptas. mensuales

Sr. Gamero: 360,53 euros

Artículo 12. Cómputo de tiempo: Presencia, trabajo efectivo, horas extraordinarias y gastos de comida.

1.- Definición de tiempo de trabajo efectivo.

Para la actividad de transporte y distribución de productos petrolíferos se considerarán:

1.1.- Tiempo de trabajo efectivo.

1.1.1.- La conducción de los camiones.

1.1.2.- El empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo, (brazos de carga).

1.1.3.- En la situación de avería:

— El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

— Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde se vaya a realizar la reparación el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

1.1.4.- La puesta a punto e inspección del vehículo, fijándose para tal actividad un cómputo diario de 15 minutos.

2.- Definición de tiempo de presencia.

1.2.1.- Los llenados o vaciados del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

1.2.2.- Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

1.2.3.- Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras Reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Artículo 12. (10 Continuación).

1.2.4.- Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo que rebasen los 15 minutos diarios y de su documentación al iniciar o finalizar la jornada de trabajo.

1.2.5.- Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "Tiempo de trabajo efectivo".

Se pacta expresamente que para compensar las posibles horas extras, tiempo de presencia, nocturnidades y gastos de comida que realicen los conductores y personal de taller, se abonarán:

CONDUCTORES: Una prima de 0,06981 euros por cada Km que recorran en el ejercicio de su actividad para la Empresa.

Para aquellos servicios que su recorrido sea inferior a 30 Km. se concede esta distancia como mínimo recorrido:

MECÁNICO-OFICIAL 1: Sr. Gamero. Una prima de 194,92 euros mensuales.

Cuando por necesidad del servicio haya que trabajar en sábados, domingos o festivos, además de los Kms. que recorran se abonará una cantidad fija cuyo importe será de 70,62 euros por día trabajado. La empresa asignará por lo menos dos servicios por conductor, siempre y cuando salga trabajo suficiente. Esta prima sólo se abonará a aquéllos trabajadores que en el año 1992 tuvieron cambio de domicilio del centro de trabajo.

Artículo 13. Previsión social.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria se abonará durante un período máximo de 3 meses, el importe de Kilometraje que resulte de media tomando como base los 3 meses anteriores al producirse la I.L.T. En este caso el importe de cada Km., se reducirá en una peseta.

El disfrute de este beneficio se ajustará a las siguientes condiciones:

a) En I.L.T. por enfermedad común sin hospitalización, se empezará a abonar el importe antes mencionado, a partir de los 15 días de producirse la Baja.

b) En I.L.T. por enfermedad con hospitalización o accidente de trabajo, a partir del día que se produzca la Baja.

Igual procedimiento se aplicará al importe que se establece para el personal de Taller.

La empresa concertará una póliza de Seguro Colectivo que cubra las causas de Muerte o Incapacidad Permanente Absoluta, derivadas de accidente de trabajo. La cuantía de dicha póliza será de 12.000 euros y cubrirá a todo el personal afecto a este Convenio.

Artículo 14. Prendas de trabajo.

A los conductores mecánicos se les facilitarán como prendas de trabajo una vez al año, 2 pantalones, 2 camisas, una chaquetilla y un par de zapatos.

Cada 2 años un anorak.

A los Mecánicos 2 buzos al año y un par de botas cada 2 años.

Artículo 15. Rendimientos.

En el presente Convenio no se determinan las tablas de rendimientos mínimos por la dificultad que presenta su determinación y vigilancia, comprometiéndose la parte social a poner todo su interés y dedicación en el trabajo que por la Empresa se les encomiende, como ha venido sucediendo hasta la fecha.

Artículo 16. Retribuciones.

Durante la vigencia de este Convenio regirán las siguientes retribuciones:

CONDUCTOR-MECÁNICO: 728,99 euros mensuales.

MECÁNICO OFICIAL 1:

Sr. Gamero 721,33 euros mensuales.

OFICIAL 1 ADMTVO.: 736,93 euros mensuales.

Artículo 17. Suspensión del permiso de conducir o autorización para conducir mercancías peligrosas.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la Autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa salvo en caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia la Empresa se obliga por este Convenio y hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de retirada, a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este Convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada, la Empresa tendrá la obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la empresa en la Zona de Extremadura.

En plantilla de hasta 20 conductores: Uno.

En plantilla de entre 21 y 40 conductores: Dos.

En plantilla de entre 41 y 60 conductores: Tres.

En plantilla de entre 61 y 80 conductores: Cuatro.

En plantilla de más de 80 conductores: Cinco.

Artículo 18. Jubilación anticipada.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales los trabajadores que se rigen por el presente Convenio y lleven como mínimo 24 años de antigüedad en la misma Empresa teniendo cumplidos los 60 años, en el caso de jubilarse anticipadamente, de acuerdo con la base reguladora y la Empresa, ésta abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de la base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años, o el tope mínimo que en cada momento se pueda establecer por la Legislación Vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

Artículo 19. Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por el siguiente motivo y por el tiempo siguiente:

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil o para acudir a consulta médica.

Artículo 20. Comisión paritaria

Para cuantas gestiones deriven de la aplicación de este Convenio en orden a su interpretación, se constituye una Comisión Paritaria integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Empresa DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. "DITRASA".

DON ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN

Por parte de los trabajadores:

DON ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN

Artículo 21. Legislación supletoria.

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Artículo 22. Pago de pagas extras.

En caso de que el trabajador esté de baja por enfermedad o accidente se abonarán íntegras las tres pagas extras durante el primer año.

Artículo 23. Revisión según I.P.C.

Si el Índice de Precios al Consumo del año 2005 es mayor al 3 por ciento se revisarán todas las condiciones económicas aplicándose el diferencial de subida. De ser la subida del I.P.C. igual o inferior al 3 no se aplicará ningún tipo de subida.

En prueba de conformidad con lo anterior, firmamos el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA. Fdo.: ÁLVARO ZUBIAGA ARANGUREN. D.N.I.: 16.033.800.

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Fdo.: ALEJANDRO GARCÍA MARTÍN. D.N.I.: 80.004.712V.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 26 de mayo de 2005, del Convenio Colectivo para el Sector "Pompas Fúnebres de la Provincia de Badajoz". Asiento 24/2005.

VISTO: el contenido del Acta, relativa al Convenio Colectivo de trabajo, con código informático 0600755, para el sector de POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, de fecha 26-5-2005, la cual se ha suscrito, de una parte, por la representación empresarial, ASEPOFUBA y por la representación legal de los trabajadores, U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y